

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00061 00
Radicado Fiscalía	2021-00208 Fiscalía 26 E.D.
Proceso	Control de legalidad sobre medidas cautelares
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05000 31 20 002 2022-00057 00 Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia
Solicitante del control	Andrés Mauricio Paz Dávila CC.1.144.059.973
Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control de legalidad	Matrícula inmobiliaria: 1. 012-16673
Asunto	Admite solicitud de control de legalidad Ordena correr traslado
Auto de sustanciación nro.	388

ASUNTO.

Recibida la solicitud de control de legalidad¹ deprecada por el señor Andrés Mauricio Paz Dávila a través de su apoderado judicial, por medio de la cual pretende que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares que soporta el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro.012-16673, medidas cautelares que fueron realizadas por la Fiscalía 26 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio – DEEDD-, mediante resolución de medidas cautelares de la fecha 12-12-2021 y practicadas dentro del radicado 11001-60-99-068-2021-00208 E.D.

Y, después de que mediante memorial de la fecha 02-10-2023 presentara la subsanación² de la solicitud en los términos requeridos mediante el Auto de Sustanciación Nro.332 del 28-

¹ Archivo "001ControlLegalidad" – tamaño 483KB.

² Archivo "008(Nuevamente)SubsanaApoderadoDanielZuluaga" – tamaño 703KB.

09-2023³, dispone este Despacho Judicial la admisibilidad de la solicitud al trámite del artículo 113 del Código de Extinción de Dominio por la causal prevista en el numeral 2° del artículo 112 del mismo Código.

En consecuencia, se ordena que, por Secretaría del Despacho, se surta traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (05) días, ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio –CED-. Vencido el término anterior, vuelvan a ingresar las diligencias al Despacho para el impulso procesal correspondiente.

También se comunicará la presente decisión al Delegado Fiscal de la causa, al Ministerio de Justicia y del Derecho para que en calidad de interviniente se sirva del nombramiento de un representante judicial, si a bien lo tienen; e igualmente, se comunicará al agente del Ministerio Público que actúe dentro del proceso principal.

De conformidad con el poder⁴ suscrito por el señor Andrés Mauricio Paz Dávila, identificado con la cédula de ciudadanía nro.1.144.059.973, es del caso reconocerle personería para actuar al doctor Daniel Zuluaga Cosme, identificado con la cédula de ciudadanía nro.1.152.193.375 y la tarjeta profesional nro.268.792 del CSdeJ, en representación judicial del poderdante y en los términos conferidos en el poder.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que debe notificarse, y el recurso de apelación, por virtud exclusiva de la norma especial del último inciso del artículo 113 del Código de Extinción de Dominio –CED-.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022, y los artículos 44 y 54 CED se ordena la notificación de la presente providencia mediante estados electrónicos, con la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTÍZ

JUEZ

³ Archivo “005AutoDifiereAdmisiónCL” – tamaño 578KB.

⁴ Archivo “002Poder” – tamaño 439KB.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 077**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 08 de noviembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d3af6f737d84042a0538bc7cfb0425d4a471a348e6d65a7ebc64c5e3629b6f**

Documento generado en 07/11/2023 11:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>